

# ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS MÉXICO

Sáb 11/06/2022 12:54

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

*Ref.:* CDH-14-2016/196

Observaciones al cuarto informe estatal y alcances  
Cumplimiento de sentencia  
**Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México**

Distinguido Dr. Saavedra:

Adjunto encontrará una comunicación del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A. C. (CEDEHM), el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C. (CDHPN), la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (COSYDDHA C) y Mexicanos en el Exilio (MexenEx) en relación al cumplimiento de sentencia del caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial salud.

CEDEHM

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



Chihuahua, México, a 11 de junio de 2022

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-14-2016/196

Observaciones al cuarto informe estatal y alcances  
Cumplimiento de sentencia  
**Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México**

Distinguido Dr. Saavedra:

Patricia Reyes Rueda (en representación de su hija Rocío Irene Alvarado Reyes), María de Jesús Alvarado Espinoza (en representación de su hermana Nitza Paola Alvarado Espinoza), Rosa Olivia Alvarado Herrera (en representación de su hermano José Ángel Alvarado Herrera), el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A. C. (CEDEHM), el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C. (CDHPN), la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (COSYDDHAC) y Mexicanos en el Exilio (MexenEx) se dirigen a usted con el fin de presentar nuestras observaciones al cuarto informe de cumplimiento del Estado mexicano y los dos alcances al mismo, los cuales ha enviado el Estado mexicano el 6 de agosto de 2021, 23 de diciembre de 2021 y 3 de marzo de 2022, respectivamente.

## I. CUESTIONES GENERALES

De manera general y, a reserva de las precisiones que haremos en el presente documento, la representación de las víctimas coincide con lo manifestado por el Estado en los tres documentos bajo análisis.

No obstante, nuevamente disentimos de la manifestación categórica del Estado mexicano en este cuarto informe respecto del cual refrenda el “compromiso de acatar, en sus términos, los resolutivos establecidos por esa Corte IDH”<sup>1</sup>.

Ello, puesto que no es real la manifestación de unicidad de *todas* las instituciones que conforman al Estado: en los hechos, la actuación estatal en el cumplimiento de esta sentencia se ha caracterizado por una respuesta poco uniforme de dependencias gubernamentales cuya actuación disímil puede agruparse de tres maneras distintas: a) las que tienen voluntad de cumplimiento y actúan en consecuencia; b) las que tienen voluntad de cumplimiento pero no tienen la capacidad para hacerlo; o c) las que son omisas o manifiestan una renuencia expresa para el cumplimiento de la sentencia.

---

<sup>1</sup> Cuarto informe del Estado mexicano respecto del cumplimiento de la sentencia del caso Alvarado Espinoza y Otros, de fecha 6 de agosto de 2021 (en adelante, “cuarto informe estatal”), párr. 3.

Como hemos señalado en otras ocasiones, la actuación del Estado mexicano en este caso ha sido fragmentada, descoordinada, lenta y -excepcionalmente- renuente en abonar al cumplimiento de la sentencia, lo cual no significa que no reconozcamos la voluntad distintas dependencias para el avance de este fallo interamericano.

En definitiva, las valoraciones anteriores deben tomarse en cuenta al momento de revisar las distintas medidas de reparación ordenadas.

## **II. REUNIONES DE CUMPLIMIENTO SOSTENIDAS**

En adición a las reuniones intergubernamentales celebradas, el Estado mexicano ha informado de una serie de reuniones sostenidas con las familias de Nitza Paola, Rocío Irene y José Ángel Alvarado, así como con sus representantes. Adicionalmente a las informadas, se han tenido otras reuniones. Para facilitar su identificación, a continuación, hacemos un listado de las mismas, con una mención general de los temas tratados:

- **28 de enero de 2022**<sup>8</sup>: reunión presidida por el Subsecretario Alejandro Encinas y representantes de algunas dependencias dependientes de la Secretaría de Gobernación (CNB, CEAV y UDDH), donde se abordaron las diferentes reparaciones ordenadas:

registro de personas desaparecidas, capacitaciones,

Es importante mencionar que en esta reunión no estuvieron todas las autoridades solicitadas por la representación de las víctimas con el fin de que se tocaran a profundidad los temas que les correspondían. Sin embargo, consideramos relevante acceder al formato solicitado por el Subsecretario como una muestra para buscar formas alternas que abran la esperanza para que el cumplimiento de la sentencia sea más acelerado.

Como puede verse, ha habido una gran cantidad de reuniones (la mayoría bilaterales y en donde siempre ha habido presencia de la UDDH), en las que se acuerdan aspectos puntuales para el avance de una o varias medidas de reparación.

---

<sup>8</sup> Adjuntada al informe del 3 de marzo de 2022.

Una vez puntualizado lo anterior, a continuación, nos referiremos a cada una de las medidas de reparación ordenadas por la Honorable Corte en el presente caso.

### **III. OBSERVACIONES A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS**

**7. El Estado debe analizar las medidas adecuadas para la creación de un registro único y actualizado de personas desaparecidas que genere datos estadísticos que permitan determinar claramente en qué casos se trata de “desapariciones forzadas”**

El Estado ha informado de una serie de atributos con los que cuenta el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO). No obstante, sigue sin cumplir lo ordenado por la expresamente por la Corte respecto de la desagregación de los casos de desaparición forzada.

Lo anterior es reconocido oficialmente cuando se afirma que: “consciente de lo requerido por la Corte y lo referido en las observaciones de la representación, el Estado convocará en fechas próximas a la CNB para mantener un diálogo que tenga por objeto el **establecer una estrategia para que el RNPDNO cuente con datos específicos sobre desaparición forzada.**”<sup>28</sup> [Resaltado fuera del original]

Al no haber avanzado este punto, en la reunión sostenida con el Subsecretario Encinas se insistió en su importancia. Por ello, se acordó que ese funcionario “de manera directa, entablará comunicación con la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos, Sara Irene Herrerías Guerra, sobre lo conversado en la reunión.”<sup>29</sup>

Finalmente, con el fin de avanzar sobre este punto, en la reunión sostenida el 11 de abril pasado entre las familias, sus representantes y funcionarios/as de la FGR, se volvió a insistir en este tema, se acordaron dos compromisos:

---

<sup>28</sup> Ver, cuarto informe estatal, párr. 106.

<sup>29</sup> Ver, minuta de reunión celebrada el 28 de enero de 2022, punto 7, acuerdo segundo.

- a) El primero, que la FGR buscaría a la Secretaría Técnica de la Conferencia Regional de Procuración de Justicia para incluir el tema del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y su coordinación. Ello, dado que las fiscalías del país son las que más alimentan al RNPDO.
- b) El segundo, que la UDDH-SEGOB gestionará una reunión de trabajo entre la FGR y la CNB para atender la temática, así como los pendientes de coordinación para el caso.

La necesidad de desagregar la información del Registro Nacional ha sido reiterada en el reciente informe de visita del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) a México. De acuerdo con este órgano de supervisión internacional:

49. El esfuerzo iniciado para registrar y actualizar los datos por medio del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas ha sido clave para visibilizar la dimensión de las desapariciones en México. Sin embargo, varias de las personas entrevistadas expresaron su preocupación por duplicaciones, errores en los datos registrados o información incompleta [...] y mencionaron las dificultades existentes para solicitar correcciones o actualizaciones.

50. Además, **al Comité le preocupa que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas no permite tener una visión clara sobre la proporción de casos registrados que podrían corresponder a desapariciones forzadas.** Si bien la hipótesis de una desaparición forzada solo se podrá confirmar al concluir la investigación, de existir indicios, su registro en las fases iniciales es fundamental para visibilizar estos casos y para adoptar estrategias eficaces de búsqueda, investigación, atención y reparación a las víctimas y prevención de las desapariciones.<sup>30</sup>

Como es del conocimiento de la Honorable Corte, México ha superado las 100,000 personas reconocidas oficialmente como desaparecidas. Ante esa magnitud, el CED centró su informe en la urgencia de adoptar una política de prevención de las desapariciones de personas, lo cual no puede hacerse si no se cuenta con información actualizada y certera que dé cuenta de las causas, los lugares, las víctimas y victimarios que perpetran esta violación pluriofensiva de derechos humanos. Para avanzar en esa ambiciosa y necesaria tarea, el registro se torna fundamental.

## **8. El Estado debe continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía**

El cuarto informe estatal da un listado numérico de una diversidad de capacitaciones desde el año 2012 (párr. 107) por instancias como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Fiscalía General de la República (FGR) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

El listado de actividades formativas incluye temáticas que no tienen relación con la sentencia; carece de indicadores (especialmente de impacto); no menciona el tipo de funcionarios que la tomaron o la periodicidad. En general, solo hay un listado numérico de los cursos, conferencias, pláticas y videoconferencias a los que asistió el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional sin abundar en las modalidades, tiempos, personas expositoras y qué nivel de funcionario del orden recibió la capacitación.

---

<sup>30</sup> CED. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, Doc. ONU CED/C/R.9 (Observations and recommendations), 12 de abril de 2022, párr. 49 y 50.

En los casos donde sí podría tener alguna relación la capacitación (como el uso de la fuerza o el derecho a la integridad personal) no se aporta información cualitativa que dé cuenta de la eficacia de la capacitación.

Esto es relevante porque, como se ha venido informando, la decisión del presidente de México ha sido aumentar las facultades y presencia de las Fuerzas Armadas no solo en las tareas de seguridad pública, sino en la contención migratoria<sup>31</sup>, en labores de salud, forestales, o de construcción. En ese sentido, el Inventario nacional de lo militarizado ha documentado la asignación de, al menos, 246 tareas civiles que se le han asignado a las Fuerzas Armadas de 2011 a 2021<sup>32</sup>.

Por otra parte, el informe estatal señala que, a partir del “Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” (OACNUDH), se han sostenido diez reuniones entre funcionarios mexicanos y el representante de la Oficina en México de la OACNUDH, Guillermo Fernández Maldonado (párr. 114).

Producto de esas reuniones, sostiene el Estado, es que se establecieron dos acuerdos: el primero, relativo a la integración de un “Grupo Técnico de Capacitación” y, segundo, la conformación de un “Grupo Técnico de Revisión de Casos”.

Como lo hemos hecho en ocasiones previas, consideramos que es muy difícil dar opinión sobre la información plasmada por el Estado en relación a la implementación de las capacitaciones en el marco del acuerdo de cooperación con la OACNUDH puesto que esa información, al no ser pública, impide hacer una valoración justa de la misma.

Por esa razón, reiteramos nuestra solicitud para que la Honorable Corte pueda allegarse de información de la OACNUDH y del CICR para calificar el grado de cumplimiento de esta medida. No obstante, reiteramos nuestra preocupación sobre los casos en los cuales la Guardia Nacional sigue extralimitándose en el uso de la fuerza con integrantes acusados de torturas<sup>33</sup> o que cometen asesinatos, como los ocurridos con un estudiante en Guanajuato a finales de abril, el asesinato de dos mujeres que volvían de un torneo de golf de Jalisco a San Luis Potosí en marzo de este año.

---

<sup>31</sup> Recientemente se publicó el informe titulado **Bajo la bota. Militarización de la política migratoria en México**. Disponible en: <https://www.bajolabota.com.mx/>

<sup>32</sup> CIDE. **Inventario Nacional de lo Militarizado**. Disponible en: <https://ppdata.politicadedrogas.org/#ppd.inm>

<sup>33</sup> Ver Centro PRODH. **Torturadores en la Guardia Nacional**, agosto de 2021. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/2021/08/18/torturadores-en-la-guardia-nacional/>

<sup>34</sup> CED. **Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención**. Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), apartado I: Prioridades que debe atender la política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones forzadas.

#### IV. PETITORIOS

Por lo antes manifestado, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Corte Interamericana:

**Primero:** Que tenga por presentadas nuestras observaciones al cuarto informe estatal y sus dos alcances.

**Tercero:** Que requiera información al Estado respecto de todas las medidas incumplidas y, particularmente, de aquellas que van en retroceso al espíritu de las medidas ordenadas por esta Honorable Corte, como

la capacitación a las Fuerzas Armadas y Policía. En particular, que pida que el Estado informe las medidas que está llevando a cabo para asegurar que la Secretaría de la Defensa Nacional asumirá la obligación de cumplir con las medidas de reparación ya enunciadas.

**Séptimo:** Que, de mantenerse las cosas en el estado en que se encuentran, emita una resolución de cumplimiento de sentencia en la que, de no haber cambios sustanciales, determine el incumplimiento de todas las medidas de reparación, e inste al Estado a cumplir con las mismas a la brevedad.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

**Patricia Reves Rueda**

**María de Jesús Alvarado  
Espinoza**

**Rosa Olivia Alvarado Herrera**

**Ruth Fierro Pineda  
CEDEHM**

**Javier Avila Aguirre SJ  
COSYDDHAC**

**Oscar Enríquez  
CDHPN**